

ACTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE PIRAGÜISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Acta Nº 17/20

La Comisión Electoral de la FPPA, en su reunión del 9 de febrero de 2021, ha decidido que, ante esta la situación actual debido a la alta incidencia de la COVID-19 y basándose en la publicación del Suplemento al BOPA del 1 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, en que prorrogan las medidas de prevención y los cierres perimetrales, ha decidido suspender de manera temporal el proceso electoral, al no poder garantizar que todos y cada uno de los electores de esta Federación dispongan de los medios necesarios para ejecutar su voto de manera segura; dicha decisión se ampara en la publicación de las consideraciones siguientes, publicadas por la Dirección General del Deportes, en el enlace siguiente:

<https://deporteasturiano.org/federaciones-y-clubes/elecciones-federativas/>

y que, a continuación detallamos:

“CONSIDERACIONES:

Conociendo que los procesos electorales federativos, están obligados legalmente a desarrollarse en virtud de las previsiones contenidas en la Ley 2/1994, del Deportes, y que deben llevarse a cabo en 2020, coincidiendo con el año olímpico.

Habida cuenta que el desarrollo de tales procesos exige la convocatoria de sus miembros para aprobación de los Reglamentos Electorales, convocatoria de elecciones y celebración de los actos de elección de los miembros de su Asamblea y de elección de su Presidente.

Considerando que la Resolución de 3 de noviembre de 2020 antes citada, ha suspendido temporalmente la celebración presencial de encuentros, reuniones de negocios, reuniones profesionales, seminarios, reuniones de comunidades de propietarios y eventos similares, y que las reuniones de procesos electorales se han asimilado desde el principio de las medidas adoptadas contra el coronavirus Covid-19, a las reuniones profesionales o reuniones de comunidades de propietarios

Visto lo anterior, con el fin de aclarar la incidencia de tales medidas en el desenvolvimiento de los procesos electorales federativos en marcha, se entiende que:

PRIMERO: NO es posible mantener el desarrollo de los procesos electorales DE FORMA PRESENCIAL, por cuanto, la Resolución de 3 de noviembre de 2020, prohíbe expresamente los encuentros de negocios, reuniones profesionales, reuniones de comunidades de propietarios y similares; entre las que encuadramos a las reuniones de las Asambleas Federativas.

SEGUNDO: Sí es posible el desarrollo de los procesos electorales, de **FORMA TELEMÁTICA, POR VIDEOCONFERENCIA O CONFERENCIA TELEFÓNICA MÚLTIPLE**, de conformidad con lo señalado en los apartados octavo *bis*, *ter*, *quater* y *quínquies* de la Resolución de 1 de junio de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo publicada en el BOPA de 18 de Junio de 2020, que rige para los procesos electorales federativos.

TERCERO: Sí será posible la celebración de los actos de votación de la Asamblea General o para la elección del Presidente, **DE FORMA TELEMÁTICA, POR VIDEOCONFERENCIA**, a través del uso de plataformas o aplicaciones que así lo permiten y que salvaguardan el secreto del voto.

CUARTO: La Comisión Electoral de cada Federación, una vez que esté nombrada, o la Junta Directiva de la Federación, si aún no se ha nombrado a la Comisión Electoral,; serán los órganos con competencias para tomar la decisión del uso de los medios telemáticos para la celebración de las Asambleas, o actos de votación. Para poder adoptar esta decisión, deberán asegurarse que todo los miembros del órgano disponen de los medios necesarios para poder desarrollar la actuación, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el apartado octavo bis de la Resolución de 1 de junio de 2020 antes citada.

QUINTO: En el caso de no resultar posible el uso de medios telemáticos para el desarrollo de los procesos electorales, reuniones de la Asamblea y los actos de votación, en el momento en que éstos lleguen a una de éstas fases, han de suspenderse por imposibilidad material de ser llevados a cabo. Las comisiones electorales, desde el momento en que estén nombradas, (o las Juntas Directivas de las Federaciones si todavía no se han nombrado a las Comisiones Electorales) deben acordar la suspensión del acto en la fase que proceda y comunicarlo a la Dirección General de Deporte.

SEXTO: En el caso de no resultar posible el uso de medios telemáticos para el desarrollo de los procesos electorales y una vez finalizadas las prohibiciones para realizar los actos electorales presencialmente, o superados los obstáculos para realizarlos telemáticamente, se retomarán en el mismo punto en el que fueron suspendidos. Si las fechas del calendario electoral existente fueran válidas, se continuarán sin más. Si las fechas de los calendarios aprobados ya no fueran válidas, será necesario aprobar un nuevo Reglamento Electoral, con un nuevo calendario electoral por parte de la Asamblea de la Federación que también deber ser remitido a la dirección General de Deporte, para su supervisión y aprobación.

SÉPTIMO: Dar traslado del presente documento a la Delegación del Gobierno de Asturias, para que tenga conocimiento del criterio adoptado por el Gobierno del Principado de Asturias, en relación con el desarrollo del procesos electorales federativos y su difusión, entre los cuerpos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vinculada al control de la pandemia de la Covid-19."

Y para que conste, firmamos en Trasona a 8 de febrero de 2021

Belén Suárez González
(Presidenta)

Noé Díaz Alonso
(Vocal)

Sonia Fernández Castillo
(Secretaria)

P.O. 

